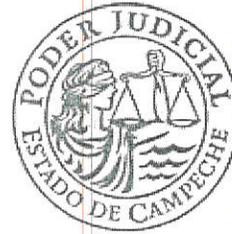




"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 149/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 34/CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE REGULA LA FUNCIÓN ITINERANTE DE LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



"CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracciones V y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local, determinar el número y límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado de Campeche, y dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de primera instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos constitucionales, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

OCTAVO. Que mediante Decreto número 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha dos de octubre de dos mil catorce, se declaró la incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio y el inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

NOVENO. Que de conformidad con el Artículo Segundo de la Declaratoria de Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e inicio de vigencia gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, concluyó la tercera etapa de incorporación del Estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio y adquirió vigencia territorial plena el Código Nacional de Procedimientos Penales en todo el Estado, con la inclusión del municipio de Carmen, de ahí que actualmente el sistema de corte acusatorio penal rige en toda la entidad.

DÉCIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el cabal despacho de los asuntos; Comisión que dentro de sus atribuciones específicas se encuentra la de proponer al



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Pleno, para su aprobación, los cambios de residencia de los órganos jurisdiccionales en términos del numeral 154, fracción IV, de la citada ley.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, la jurisdicción de primera instancia en materia penal estará a cargo de los Jueces de Control, de los Tribunales de Enjuiciamiento que funcionarán en términos de la citada ley, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, y de los Jueces de Ejecución de Sanciones, en los términos de la legislación procesal correspondiente y los acuerdos generales.

DÉCIMO CUARTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesiones ordinarias verificadas los días uno de diciembre de dos mil catorce y trece de julio de dos mil quince, dictó y aprobó el "ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON JURISDICCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPECHE, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA", y el "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA JURISDICCIÓN Y SE AMPLÍA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE CONTROL Y DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA", respectivamente; de los cuales se puede apreciar que el Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, tiene jurisdicción territorial en los municipios de Campeche, Champotón y Escárcega, Calakmul, Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante "ACUERDO GENERAL NÚMERO 22/CJCAM/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en su Sesión Ordinaria de fecha once de julio de dos mil dieciocho, autorizó el cambio de domicilio del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, y de los Juzgados Especializados en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, al ubicado en la carretera Chiná-Campeche, kilómetro 4, tajo Anew, colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

DÉCIMO SEXTO. Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó con fecha doce de junio de dos mil diecinueve el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/18-2019 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN LA ENTIDAD", por el cual determinó ampliar la estructura orgánica de Jueces de Control que integran el Juzgado del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en la capital de la entidad, mediante la creación de la quinta plaza de Juez de Control del Juzgado del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con efectos a partir del día uno de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que actualmente, en el Primer Distrito Judicial del Estado, existen cinco Jueces de Control, con jurisdicción y competencia en doce de los trece municipios de la entidad, con excepción del municipio de Carmen; quienes de conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, harán las funciones indistintamente de Jueces de Control o de



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Tribunal de Enjuiciamiento, funcionando este último de manera unitaria o colegiada según sea el caso, en términos de los acuerdos generales que para el efecto se emitan y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO OCTAVO. Que con sujeción a los objetivos y metas planteadas en el Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado "Implementación y Consolidación de Sistemas de Justicia", es necesario establecer medidas administrativas orientadas a fortalecer los procesos orales; de ahí que, ante las nuevas sedes del Poder Judicial del Estado, en los municipios de Hecelchakán y Champotón, establecidas mediante los acuerdos generales 19/CJCAM/19-2020 y 21/CJCAM/19-2020, los cuales cuentan con salas de audiencias, así como con espacios para la operatividad del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, se propone determinar la itinerancia de los Juzgados de Control del Estado de Campeche, con competencia en todos los municipios del Estado, con excepción del municipio de Carmen; como una medida adicional que permita hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO NOVENO. Que mediante los acuerdos generales 33/CJCAM/20-2021 y 32/CJCAM/20-2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local determinó la vigencia de los acuerdos generales 19/CJCAM/19-2020 y 21/CJCAM/19-2020, referidos en el párrafo que antecede, a partir del quince de agosto y uno de septiembre del presente año, respectivamente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 5, 8, fracción XX, 110, 125, fracciones VI y VII, y "QUINTO" Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 34CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE REGULA LA FUNCIÓN ITINERANTE DE LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. A partir del **uno de septiembre de dos mil veintiuno**, los Jueces de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el municipio de Campeche, y jurisdicción territorial en los municipios de Campeche, Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo, en términos de las disposiciones de la ley de la materia y los acuerdos generales que se emitan al respecto, adoptarán de manera complementaria a la que actualmente realizan, la modalidad de itinerantes.

La función itinerante, se entiende como la posibilidad de los jueces adscritos al Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, para trasladarse a los Edificios Sala de Juicios Orales-Hecelchakán y Sala de Juicios Orales-Champotón, ubicados en calle 20 sin número, entre 9 y 7 de la colonia "La Conquista", del Municipio de Hecelchakán, Campeche; y en calle 14, letra "B", por 43, de la Colonia Cuautémoc Cárdenas de la Ciudad de Champotón, Campeche, respectivamente; a fin de desahogar y sustanciar aquellos asuntos de su competencia a que se refiere el punto Segundo del presente Acuerdo General.

SEGUNDO. Los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, conservarán su jurisdicción y competencia, y solo podrán realizar audiencias iniciales en las sedes a las que hace referencia el punto de acuerdo que antecede, cuando se trate de delitos



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



de fuero común en los que no proceda prisión preventiva de manera oficiosa ni justificada según lo prevén los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155, fracción XIV y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En aquellos casos en que, por excepción, así lo determinen los jueces del conocimiento, se podrán desahogar las audiencias intermedias y, en su caso, de juicio.

TERCERO. El Juez de Despacho, Juez de Control, o Tribunal de Enjuiciamiento al emitir el acuerdo de radicación y el citatorio correspondiente, hará el pronunciamiento en el sentido de que la audiencia respectiva se celebrará en la sede correspondiente a que hace referencia el punto de acuerdo "PRIMERO", según sea el caso.

CUARTO. Toda la correspondencia que verse sobre las carpetas judicializadas que realicen las audiencias iniciales correspondientes en los Edificios Sala de Juicios Orales-Hecelchakán y Sala de Juicios Orales-Champotón, deberá generarse y recepcionarse en el domicilio sede del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche ubicado en carretera Chiná-Campeche, kilómetro 4, tajo Anew, colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, México; salvo los casos de excepción que establezca el Juez de Control correspondiente o la Administración General del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia, con sede en el municipio de Campeche, la cual será recepcionada en la sede correspondiente.

QUINTO. Las audiencias que realicen los Jueces de Control en función itinerante en los Edificios Sala de Juicios Orales Hecelchakán y Sala de Juicios Orales Champotón, contarán con el auxilio y colaboración del personal habilitado para tal fin en las sedes correspondientes.

SEXTO. La asignación de los asuntos o audiencias que deban desahogarse bajo la modalidad itinerante, estará a cargo del Juez de Despacho, Juez de Control, o Tribunal de Enjuiciamiento, del Juzgado de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral-Campeche, en el ámbito de sus competencias, con sede en el municipio de Campeche, a través de un sistema de asignación equitativa y aleatoria de cargas de trabajo entre los Jueces de Control; ello en términos de los artículos 60, 61, 65, 70, 71, 73 y 74, fracciones I, III, IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente.

SÉPTIMO. La Administración General, en el ámbito de sus atribuciones, deberá tomar las medidas administrativas correspondientes para la debida ejecución de las demás dictadas en el presente Acuerdo General.

OCTAVO. La Comisión de Administración dispondrá lo conducente de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso, para asignar los recursos materiales y humanos que se estimen necesarios. Asimismo, proveerá lo relativo a los gastos que tengan que erogarse con motivo del traslado y de la estancia del personal que tendrá a su cargo el desahogo de las audiencias competencia de los Jueces Itinerantes, en el lugar en que temporalmente funcionen.

NOVENO. El Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, determinará los controles necesarios que deberán llevar los Juzgados Itinerantes.

DÉCIMO. Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local o las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, Adscripción, y Creación de Nuevos Órganos, en la esfera de sus competencias.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, en el portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Local.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de agosto de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con igual fin.
C.c.p. Minutario.